

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allego escrito de subsanación de demanda (archivo 006). Pasa un expediente digital (consecutivos 000-006). Cúcuta, 14 de febrero de 2024. Walter Edgardo Ramírez Albarracín. Escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.090.466.433 y Tarjeta Profesional No. 327.145 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora MARIBEL TERESA ROSARIO DE GARCIA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ como apoderado especial de la señora MARIBEL TERESA ROSARIO DE GARCIA, en contra de LA NOTA COLOMBIA SAS representada legalmente por el señor PEDRO JOSE CALDERON RIVAS.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

<sup>1</sup> Véase el archivo "006ApoderadoSubsanaDemanda" que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada LA NOTA COLOMBIA SAS en el canal digital informado por la parte demandante [administracion@grupolanota.com](mailto:administracion@grupolanota.com) o en la dirección física Av. Libertadores # 7A-50 Colsag de esta ciudad, la que será enviada a través del apoderado de la parte actora por correo certificado, debiéndose allegar el cotejo de envió y entrega de la comunicación que se efectúa, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ae7899f0aa7c387bb0004e9af03e06e848bee5066dbfa597de9bb45c504f09**

Documento generado en 14/02/2024 04:59:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allego escrito de subsanación de demanda (archivo 007 y 008). Pasa un expediente digital (consecutivos 000-008). Cúcuta, 14 de febrero de 2024. Walter Edgardo Ramírez Albarracín. Escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.090.475.041 y Tarjeta Profesional No. 289.515 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor RITO JULIO VELASQUEZ, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ como apoderado especial del señor RITO JULIO VELASQUEZ, en contra de los señores JUAN RAMIRO BEDOYA POSADA y TATIANA ANDREA ECHEVERRY YAÑEZ.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

<sup>1</sup> Véase el archivo "007ApoderadoSubsanaDemanda" que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados JUAN RAMIRO BEDOYA POSADA en el canal digital informado por la parte demandante [picadillyjr@hotmail.com](mailto:picadillyjr@hotmail.com) o en la dirección física Calle 13 # 2E-11 Caobos de esta ciudad, y TATIANA ANDREA ECHEVERRY YAÑEZ [tatysanty01@hotmail.com](mailto:tatysanty01@hotmail.com) o en la dirección física Calle 13 # 2E-11 Caobos de esta ciudad, la que será enviada a través del apoderado de la parte actora por correo certificado, debiéndose allegar el cotejo de envío y entrega de la comunicación que se efectúa, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1428082611ad32c6e9147f999a94ea98f31740f3fc6f8802b97acd6cd803c9f8**

Documento generado en 14/02/2024 04:59:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allego escrito de subsanación de demanda (archivo 006). Pasa un expediente digital (consecutivos 000-006). Cúcuta, 14 de febrero de 2024. Walter Edgardo Ramírez Albarracín. Escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado JHON MARIO OSORIO BALAGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.090.438.077 y Tarjeta Profesional No. 335.682 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor YEISON YAIR QUINTERO MACEA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado JHON MARIO OSORIO BALAGUERA como apoderado especial del señor YEISON YAIR QUINTERO MACEA, en contra de COLBEE LADRILLERA S.A.S. representada legalmente por la señora AMEE MILITZA ELENA BARBOSA CUESTAS.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

<sup>1</sup> Véase el archivo "006SubsanacionDemanda" que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada COLBEE LADRILLERA S.A.S. en el canal digital informado por la parte demandante [abarbosa@colbeeladrillera.com](mailto:abarbosa@colbeeladrillera.com) o en la dirección física Km 6 Vía al Zulia - Urimaco, la que será enviada a través del apoderado de la parte actora por correo certificado, debiéndose allegar el cotejo de envío y entrega de la comunicación que se efectúa, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d0f5d1c9731213aa34eabc6c5781b0cb558857da20c6591272e488bc583b7f**

Documento generado en 14/02/2024 04:59:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allego escrito de subsanación de demanda (archivo 008). Pasa un expediente digital (consecutivos 000-008). Cúcuta, 14 de febrero de 2024. Walter Edgardo Ramírez Albarracín. Escribiente.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado FRANKLIN MENDOZA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 13.269.087 y Tarjeta Profesional No. 70.282 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor FREDDY TORRES RONDON, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado FRANKLIN MENDOZA FLOREZ como apoderado especial del señor FREDDY TORRES RONDON, en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. representada legalmente por el Dr. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES S.A. representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

<sup>1</sup> Véase el archivo "008SubsanacionDemanda" que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en el canal digital informado por la parte demandante [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co) o en la dirección física Cl. 49 # 63-100 piso 7 de la ciudad de Medellín y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES S.A. [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) o en la dirección física Carrera 10 # 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, la que será enviada a través del apoderado de la parte actora por correo certificado, debiéndose allegar el cotejo de envío y entrega de la comunicación que se efectúa, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2023-00461-00

**DEMANDANTE:** FREDDY TORRES RONDON.

**DEMANDADOS:** COLPENSIONES S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354a0680c7c736a667c81b3c891c32d8e5ebc6b8548a3cc9f2df47ecae9b9398**

Documento generado en 14/02/2024 04:59:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-006) con siete (07) archivos en formato pdf. Lo anterior para que se sírvase proveer.

Walter Edgardo Ramírez Albarracín  
Escribiente.

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024),

#### **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada en contra del señor PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ en calidad de representante legal del HOTEL INDIANAPOLIS PLAZA interpuesta por el abogado DAVID JIMENEZ ZAMBRANO como apoderado del señor JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ VERGARA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica

**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98df01bfd42d6ba5a3df7b651a20f92069e8f4abb33452c32deb3e989889b38**

Documento generado en 14/02/2024 04:59:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**